



Expediente: **057560245924**
Radicado: **AU-01068-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **24/03/2026** Hora: **15:33:13** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General de Cornare delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que por medio de correspondencia externa con radicado N° **CE-15997-2025 del 04 de septiembre de 2025**, presentada por el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**, solicitó ante la Corporación un **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio donde está desarrollando actividades agropecuarias, identificado con el FMI: **018-112209**, denominado "LTZ", ubicado en la vereda La Linda del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que bajo el Auto con radicado N° **AU-03793-2025 del 9 de septiembre de 2025**, Cornare dio inicio al trámite ambiental de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-16094-2025 del 29 de octubre de 2025**, la Corporación le hizo una serie de requerimientos al solicitante, para poder continuar con el trámite del **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, contenido en el expediente ambiental N° **057560245924**.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-22227-2025 del 11 de diciembre de 2025**, el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**,



solicitó una prórroga para dar cumplimiento a lo exigido por la Autoridad Ambiental en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16094-2025 del 29 de octubre de 2025**.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-18715-2025 del 22 de diciembre de 2025**, la Corporación le concedió una prórroga de **UN (01) MES**, al señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**, contados a partir de la entrega de dicha comunicación, para dar cumplimiento a las obligaciones exigidas en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16094-2025 del 29 de octubre de 2025**, en virtud del proceso de obtención del **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** que otorga la Corporación.

Que, a la fecha, el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**, no ha dado cumplimiento a los requerimientos planteados por la Corporación en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16094-2025 del 29 de octubre de 2025** y el plazo otorgado de **UN (01) MES** se encuentra vencido, sin respuesta alguna del solicitante.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

*“Peticiónes incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, **requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.***

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe

en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Negrilla fuera del texto original).

Que el trámite de la presente solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** contenido en el expediente ambiental N° **057560245924**, realizada por el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**, no fue finalizada, debido que el solicitante no dio cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Corporación mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-16094-2025 del 29 de octubre de 2025**, por lo tanto, no se generó ningún tipo de nueva obligación ambiental para el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**.

En consecuencia, se declarará el desistimiento tácito de la solicitud realizada en el expediente ambiental N° **057560245924**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **NUEVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **057560245924**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARÁGRAFO: Proceder con el presente archivo, una vez este Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo a el señor **LEONEL ALBERTO RESTREPO GALLEGO**,

identificado con la cédula de ciudadanía N° **94.433.148**, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560245924**

Asunto: **Auto de Desistimiento Tácito.**

Proceso: **Trámite Ambiental de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Fecha: **18/03/2026**